

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 45

Referencia: 45

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-03-1906

Título: REFORMATARIO DEL NUMERO 37, DE 17 DE LOS CORRIENTES, SOBRE INMIGRACION.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00253

Publicada el: 04-04-1906

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Emigración, Inmigración, Dirección Nacional de Migración y Naturalización

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.992

Rollo: 201

Posición: 1089

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 4 de Abril de 1906.

NUM. 253

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los sitios de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Ca-
lle 5.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los sitios de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Aveni-
da A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 5.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL, se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Decreto número 38 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 1

Decreto número 41 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 1

Decreto número 42 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se dicta una dis-
posición sobre servicio interno de
correos..... 1

Decreto número 43 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento en propiedad..... 1

Decreto número 44 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 1

Decreto número 45 de 1906, de 23 de
Marzo, reformativo del número 43,
de 17 de los correos, sobre imi-
gración..... 1

Decreto número 46 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 2

Decreto número 50 de 1906, de 3 de
Abril, por el cual se hacen una pro-
moción y un nominamiento en in-
terinidad..... 3

Decreto número 51 de 1906, de 3 de
Abril, por el cual se hace un
nominamiento..... 3

Resolución número 174..... 2

Resolución número 175..... 2

Resolución número 176..... 2

Secretaría de Hacienda.

Invitación a remate de la Renta de
aguardientes para el año de 1906... 3

Secretaría de Instrucción Pú- blica y Justicia.

Deliberación..... 2

Provincia de Los Santos.

Copia de las actas de las vistas pusa-
das por el señor Gobernador a los
1 pueblos de la Provincia de Los San-
tos..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Decreto NÚMERO 38 DE 1906.

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor
M. P. Blanchard, Vicecónsul ad ho-

nocem de la República de Panamá en
Rochefort, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto NÚMERO 41 DE 1906.

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la se-
ñorita Clara Páñlla, Telegrafista Ad-
ministradora Subalterna de Correos
de Parita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto NÚMERO 42 DE 1906.

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se dicta una disposición sobre
servicio interno de correos.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que es conveniente establecer una
oficina subalterna de correos en las
cerenias de Playa Prieta en esta
ciudad, que fomenta y da facilidades
al servicio de correos con las pobla-
ciones del interior de la República.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Pablo Fúnd, Administrador Su-
balterno de Correos ad honorem en
esta Capital. El señor Fúnd, además
de las funciones que le fija el Decreto
número 118 de 1904, orgánico del Re-
mo, tendrá a su cargo el despacho de
los correos por medio de las emba-
caciones no contratadas que se nece-
site emplear para el mejor servicio, y
al efecto se le autoriza para abonar a
los dueños de las embarcaciones que
ocupe la compensación de que trata
el artículo 163 del Decreto en men-
ción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto NÚMERO 43 DE 1906.

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento en pro-
piedad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayu-
dante de la Agencia Postal de Bocas
del Toro, en propiedad, a la señorita
Zoila Rosa Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto NÚMERO 44 DE 1906.

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que no se había establecido oficina
Subalterna de Correos en el Distrito
de Guararé, porque la partida apro-
piada en el Presupuesto no lo había
permitido, y

que se ha recibido oferta de servir
dicha oficina sin remuneración algu-
na, mientras la Asamblea aumenta
la partida correspondiente.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Admi-
nistradora Subalterna de Correos ad
honorem de Guararé, a señorita Be-
nilda Rosa Poveda, quien tendrá a la
vez las funciones de Telefonista del
mismo lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto NÚMERO 45 DE 1906.

(DE 28 DE MARZO)

reformativo del número 27, de 17 de los
correos, sobre inmigración.

*El Presidente de la República de
Panamá.*

En uso de sus atribuciones y con el
objeto de dar mayores facilidades a
la Comisión del Canal Istmo para
la consecución de obreros que vengan
a trabajar en la magna obra del Ca-
nal.

DECRETA:

Artículo único. Quedan exceptua-
dos de la disposición contenida en el
artículo primero del Decreto número

37 ya citado, no solamente los obreros que vengán bajo contrato a trabajar en el Canal según el parágrafo único de dicho artículo, sino también aquellos que lleguen a los puertos de Panamá y Colón sin contrato, que en opinión de las autoridades sanitarias correspondientes sean hábiles para el trabajo y que la Comisión del Canal por medio de sus Agentes o empleados emplee o manifieste intención de emplear en algunos de sus Departamentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1906.

(DE 28 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Emanuel Isaac, *Consul ad honorem* de la República de Panamá en Bremen, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 50 DE 1906.

(DE 3 DE ABRIL).

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Promuévese á la señorita Carmen Caudanedo del puesto de Telegrafista Ayudante al de Telegrafista principal de la ciudad de David, y nómbrase en su reemplazo á la señora Jacinta Reyes, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1906.

(DE 3 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señora Serafina R. del Busto, Administradora Subalterna de Correos de Arraiján, en reemplazo del señor Orlando del Busto que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 174.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 174.— Panamá, 29 de Marzo de 1906.

Acompañada con la nota número 1.068, de 21 de los corrientes, del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro se ha recibido en este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 3 del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bastimentos.

El ordinal 8.º del artículo 1.º, Parte 1, Capítulo I, de dicho Acuerdo autoriza el cobro de impuesto sobre los Pic Nic, ó sea sobre los paseos campestres que se verifican en el Distrito. En concepto de este Despacho esa disposición es ilegal, porque el establecimiento de ese impuesto no está autorizado por ley ó ordenanza vigente. Si en los Pic Nic ó con motivo de ellos se verifican ferias, el Municipio puede gravarlas porque para ello está autorizado por el ordinal 1.º del artículo 1.º de la Ordenanza número 48 de 1898; si se verifican bailes de especulación también puede gravarlos porque la disposición citada lo autoriza para ello; pero lo que en ningún caso puede hacer es gravar los Pic Nic.

Por el ordinal 10.º del artículo 1.º, Parte 1, Capítulo I, el Municipio grava los bailes, sin hacer distinción entre los que se verifican con fines recreativos y los que se verifican sólo por entretenimiento, lo cual no es correcto porque los Distritos sólo pueden cobrar impuesto sobre los bailes de especulación.

Por último, el ordinal 15, autoriza el cobro de un impuesto denominado "numeración de inmuebles" que por no estar autorizado su establecimiento por la ley ó ordenanza vigente es ilegal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los ordinales 8.º, 10 y 15 del artículo 1.º, Parte 1, Capítulo I, del Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bastimentos; pero la suspensión del ordinal 15 sólo es en lo que se refiere al impuesto denominado "numeración de inmuebles".

Pásese copia del Acuerdo en alusión al Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro para que resuelva sobre la validez ó nulidad de las disposiciones sus pendidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 175.— Panamá, 31 de Marzo de 1906.

Visto el anterior memorial, suscrito por el señor don H. F. Sánchez, y considerando que las razones que aduce para pedir la revocatoria de la Resolución número 149, de 30 de Enero último, no tienen fuerza bastante, en concepto del Ejecutivo, para desvirtuar las que se tuvieron en cuenta para dictarla,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 176.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 176.— Panamá, 31 de Marzo de 1906.

El 18 de Febrero del presente año, el Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, dictó el Acuerdo distinguido con el número 7, el cual dispone, entre otras cosas, suprimir el empleo de Maestra de Costura de la Escuela de Niñas de esa ciudad.

Para suprimir ese empleo se funda el Concejo de Penonomé en el hecho de que la construcción de un Edificio para Escuela de Niñas demanda fuertes gastos y que para atender al pago de ellos es preciso hacer economías.

Muy laudable es que el Municipio de Penonomé haya emprendido la construcción de tal edificio y que para terminarlo haga el mayor esfuerzo; pero es de sentirse que no haya contratado otro capítulo del Presupuesto en que hacer economías que el destinado á fomentar entre las niñas el aprendizaje de labores manuales.

Considera además este Despacho, que el Concejo de Penonomé carece de facultad para decretar la supresión del cargo de Directora de la clase de Costura de la Escuela de Niñas, porque de acuerdo con la ley la creación de tal empleo y el nombramiento de la persona que deba desempeñarlo corresponde á Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y los Concejos carecen de facultad para suprimir empleos legalmente creados por el Gobierno Nacional, aun cuando á ellos correspondiera el pago de los sueldos respectivos. La facultad de suprimir tal empleo sólo la tiene el Secretario del Ramo, y si en realidad conviene la supresión de que se viene hablando el Concejo de Penonomé ha debido solicitarlo del aludido funcionario, aduciendo ante él las razones que creyera conveniente en apoyo de tal solicitud. Si así no fuera ramo tan importante como lo es el de la Instrucción pública quedaría desorganizado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 1.º del Acuerdo número 7 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Penonomé; y pasar copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Coclé para los fines que manda la ley sobre régimen político y municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE

de la Renta de arrendamientos para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 "sobre gravamen á la introducción, producción y venta de licores destilados", el día 9 de Abril próximo venturo á las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho á cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada á cada Provincia con arreglo al siguiente aloró hecho por la Junta y aprobado por Su

Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá.	Bs. 1,040.00
Bocas del Toro	3,289.00
Provincia de Coclé	1,176.00
Los Santos	6,678.00
Veraguas	2,667.00
Chiriquí	1,593.00
Total	Bs. 16,745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del aboro dado á la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, é inhabiliter las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de quiebra hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

5.º La Junta deseará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, á saber:

F. V. de la Esparilla, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N. "el Concesionario", por otra parte, que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho á cobrar en la Provincia de..... en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose á apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. por mensualidades anticipadas en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.º A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 31 y 32 de la Ordenanza en referencias, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.º A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le pareja de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) ó (preparada) consistente en..... cuyo valor de Bs. equivale á la cuan-